



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con sendos memoriales para su correspondiente tramite. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO – S.S

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO LICASALE CC.14.897.883

DEMANDADO: EDILBERTO GOMEZ CESPEDES C.C 16.207.565

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2090

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00079-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, Veintiséis (26) de septiembre del dos mil Veintidós (2022)

Se allego de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el derecho que le corresponde sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-3211, al demandado, se procederá a ordenar el secuestro del mismo con la correspondiente comisión para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia.

El apoderado de la parte actora allega certificación del correo allegado con recibido al oficio de requerimiento al pagador para que realice los descuentos al demandado sobre el salario devengado, y solicita se le inicie el incidente de sanción al pagador al no cumplir con lo ordenado en la medida de embargo de salario.

El Representante Legal del Taller SERVITORNO, se pronuncia sobre el embargo de salario del demandado, indicando que el mismo solo devenga un salario mínimo legal, siendo imposible cumplir con el embargo.

Por lo tanto, el juzgado.

RESUELVE:

1º. DECRETAR el secuestro sobre el derecho del bien inmueble que le corresponde al demandado **EDILBERTO GOMEZ CESPEDES**, identificado con C.C.16.207.565, distinguido con matrícula inmobiliaria **375-3211**, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en este proveído.

2º: COMISIONAR para que lleve a cabo la diligencia decretada en el numeral anterior al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE. Se le enviará despacho comisorio con los insertos necesarios facultándolo para que nombre secuestre de sus listas, lo poseione, le fije honorarios y lo releve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C. G del P. se otorgan facultades para subcomisionar.

3º: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso y a costa de la parte interesada, de conformidad con el art. 39 del C. G del P.

4º: ANEXAR la certificación del envío del oficio de requerimiento al pagador del Taller Servitorno, aportada por la parte actora, no se accede a iniciar la sanción al



Rad. 2021-00079-00

pagador como quiera que presentó respuesta a la medida aquí decretada, la cual se le pone en conocimiento.

5º. ANEXAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO, de la parte actora la respuesta allegada por el Representante Legal del Taller SERVITORNO, respecto del embargo de salario del aquí demandado EDILBERTO GOMEZ CESPEDES.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA.MONICA



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75199d61d43365e8a9d17cc340b8661ef7bb5d5e2db3713824d0677eeb24b236

Documento generado en 26/09/2022 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>